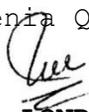


**CONSTANCIA:** El día 2 de agosto de 2023 a las 5 de la tarde, la parte demandada en este proceso quedó notificada por AVISO del mandamiento de pago librado en su contra. El día 8 de agosto de 2023, venció el término para retirar las copias de la demanda y sus anexos, fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 2, 3 y 8 de agosto de 2023. El día 23 de agosto de 2023 a las 5 de la tarde, venció el término de 10 días para excepcionar. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22 y 23 de agosto de 2023. Dicho término trascurrió en silencio absoluto. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Septiembre 6 de 2023

  
**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
 Secretaria

Radicado	2023 - 149
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES - COGESTIONES ANTES (COSERVICAUDO Y COGESPROCU)
Demandado	JUAN DE JESUS SANCHEZ GARCIA

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, Septiembre siete de dos mil veintitrés

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES - COGESTIONES ANTES (COSERVICAUDO Y COGESPROCU)**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JUAN DE JESUS SANCHEZ GARCIA**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 7 de junio de 2023, el cual se notificó por aviso y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

**SEGUNDO:** Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por la **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES - COGESTIONES ANTES (COSERVICAUDO Y COGESPROCU)**, en contra del señor **JUAN DE JESUS SANCHEZ GARCIA**.

**TERCERO:** Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

**CUARTO:** Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

**ABEL DARIO GONZÁLEZ**

Juez

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 8 de septiembre de 2023.

No. 159

**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:  
Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9be2c8da78704489b5f4079a0896e06681ec9a49efe8532b1040351191a8e3d**

Documento generado en 06/09/2023 09:17:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**